

Santiago, 18 de diciembre de 2024

COMUNICADO
ASUNTO – REGULACIÓN KETAMINA (Bajo \approx 1 ng/ml)

Se comunica a la comunidad hípica, que en la reunión ordinaria No. 1.147 del Consejo Superior efectuada el día 17 de diciembre pasado, se acordó proceder en la regulación en caso de hallazgo de ketamina en líquidos orgánicos de ejemplares FSC en concentraciones bajo \approx 1 ng/ml.

De acuerdo con lo anterior, se comunica formalmente que, a partir de las carreras efectuadas **desde el 17 de diciembre de 2024 en adelante**, aquellos casos en donde exista un resultado positivo a ketamina en concentración bajo \approx 1 ng/ml, se procederá al **distanciamiento automático del ejemplar FSC y a la pérdida del premio por figuración**. Adicionalmente, el ejemplar FSC involucrado tendrá un **reposo obligatorio de 30 días** sin poder participar en carreras públicas.

Por otro lado, además del punto anterior, se comunica que a partir del **1ero de abril de 2025**, se procederá a sancionar adicionalmente al preparador responsable de la siguiente manera:

Primera y Segunda Vez de positivo a Ketamina en concentraciones bajo \approx 1 ng/ml:

- Notificación por escrito (fines informativos)
- Entrega de Guía de Manejo Responsable del Ambiente del Ejemplar FSC
- A partir de la segunda reincidencia, la persona responsable podrá ser citada al Consejo Superior para informar acerca de las medidas de bioseguridad tomadas en su corral para prevenir estas situaciones a futuro.

Tercera Vez de positivo a Ketamina en concentraciones bajo \approx 1 ng/ml:

Se sancionará de acuerdo con el artículo 283 y 285 del Código de Carreras de Chile y el Reglamento Complementario de Medicación y Drogas, dependiendo de las medidas de prevención que la persona responsable demuestre haber implementado en su corral. Dichas sanciones irán en un margen de:

- 3 - 6 meses de suspensión
- Multa de 20 - 40 UF

Cabe señalar que se considerará un periodo de 3 años para las reincidencias.

En caso de reincidencias posteriores, se aplicarán las sanciones establecidas en los referidos artículos 283 y 285 del Código de Carreras de Chile, en la gradualidad superior a las indicadas en el párrafo anterior, a criterio e interpretación del Consejo Superior de la Hípica Nacional.

CONSEJO SUPERIOR HÍPICA NACIONAL
CHILE